

los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Cajamarca, Ucayali, Pasco, La Libertad, Apurímac y Huancaavelica, presentados a la Secretaría de Descentralización, según lo antes expuesto.

Que, al quedar validados dichos Convenios Marco Intergubernamentales, la Secretaría de Descentralización, de conformidad con el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, procedió a elaborar el Informe de Concordancia N° 002-2009-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de dicha función; por lo que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de dicha Directiva, deberá acreditar a los Gobiernos Regionales, antes mencionados, la transferencia de la mencionada función n), mediante la emisión de la norma correspondiente;

Que, la Secretaría de Descentralización, luego de proceder a la acreditación correspondiente, debe notificar a los Ministerios de Agricultura; y, Vivienda, Construcción y Saneamiento, a COFOPRI y a los Gobiernos Regionales involucrados, para que procedan a la efectivización de la transferencia de dicha función n), así como de los correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a dicha función, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD: "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante

Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD: "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, en lo que resulte aplicable; y, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, para la identificación y cuantificación de recursos presupuestales asociados a las funciones materia de transferencia, así como en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Vigésima Octava Disposición Transitoria Final;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27867, 28273, 29158 y 29289; los Decretos Supremos N° 074-2007-PCM, N° 093-2007-PCM, N° 049-2008-PCM, N° 083-2008-PCM y N° 088-2008-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, N° 025-2007-PCM/SD, N° 028-2008-PCM/SD, N° 044-2008-PCM/SD y N° 006-2009-PCM/SD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Acreditación de la función n), Art. 51, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria**

Certificar que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y los Gobiernos Regionales



Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Presidencia Ejecutiva

## COMUNICADO N° 02-2009-OSCE/PRE

### Resumen Ejecutivo a ser publicado en el SEACE

*El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hace de conocimiento de las Entidades, de los usuarios del Sistema de Contrataciones del Estado y de la opinión pública en general, lo siguiente:*

- 1. La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, cualquiera fuera su modalidad, se realizará a través de la publicación del aviso correspondiente en el SEACE, debiéndose registrar, además de las Bases respectivas, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 51° y 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N.° 021-2009-EF.*
- 2. El mencionado resumen ejecutivo tiene la finalidad de dar a conocer el análisis realizado por la Entidad para determinar el valor referencial del proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12°, 13° y 14° del referido Reglamento. En tal sentido, el resumen ejecutivo, debe contener lo siguiente:*
  - a) Las fuentes empleadas a fin de determinar el valor referencial del proceso de selección, debiéndose tener en cuenta que debe existir como mínimo dos (2) fuentes distintas. Dichas fuentes deben estar referidas al requerimiento realizado por el área usuaria de la Entidad.*

*Cabe señalar, que las cotizaciones, sin importar su número, constituyen una sola fuente. En el caso que exista la imposibilidad de consultar más de una fuente deberá fundamentarse tal situación en el resumen ejecutivo.*
  - b) Los criterios, el procedimiento y/o metodología utilizados a partir de las fuentes previamente identificadas, con la finalidad de determinar el valor referencial del proceso de selección.*
  - c) El valor referencial del proceso de selección así como su antigüedad.*
  - d) Información adicional que, de ser el caso, resulte relevante en el estudio realizado por la Entidad.*
- 3. El OSCE supervisará el cumplimiento de lo señalado en la normativa antes referida.*

Jesús María, marzo de 2009

PRESIDENCIA EJECUTIVA

325660-1

o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que según el Informe de Concordancia N° 001-2009-PCM/SD se han identificado cuatro (4) municipalidades por potenciar (Municipalidades distritales de Echarate, Ventanilla, Morales y Paucarpata), de los cuales han podido resolver dicha situación las municipalidades de Morales y Paucarpata; habiendo sido esto recogido para la elaboración del Informe de Concordancia N° 003-2009-PCM/SD-OTME.

Que al haberse elaborado el Informe de Concordancia N° 003-2009-PCM/SD-OTME, la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 010-2009-PCM/SD, debe proceder a acreditar a las municipalidades del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, al haber sido declaradas APTAS para ejercer funciones en materia de educación, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2007 y 2008, las mismas que se encuentran pendientes de acreditación y transferencia, mediante la emisión de la norma correspondiente;

Que luego de proceder a la acreditación correspondiente, la Secretaría de Descentralización debe notificar al Ministerio de Educación así como a los gobiernos regionales, para que procedan a la efectivización de la transferencia de las funciones en la materia antes señalada, así como de los correspondientes recursos presupuestales asociados a dichas funciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM que establece medidas para culminar procesos de transferencia programados en el Plan Anual de Transferencia de competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27972, 28273 y 29289; los Decretos Supremos N° 078-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, 049-2008-PCM, 083-2008-PCM; y las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, N° 001-2009-PCM/SD y N° 010-2009-PCM/SD;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Acreditación de funciones en gestión educativa**

Acreditar a las municipalidades distritales que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución, para la transferencia de la función del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de gestión educativa en el marco del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, del Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED y del Decreto Supremo N° 005-2008-ED, implicadas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa.

**Artículo 2°.- Disposiciones para consolidar la acreditación**

El Ministerio de Educación queda obligado, con las municipalidades que tienen la condición de ACREDITADAS, de conformidad con el Informe de Concordancia N° 001-2009-PCM/SD-OTME y N° 003-2009-PCM/SD-OTME a la suscripción del convenio marco intergubernamental que incluye acciones de cooperación, para la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y en el artículo 10° de la Ley N° 28273 - Del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

Las municipalidades acreditadas en la presente Resolución deben realizar las gestiones administrativas correspondientes para implementar los requisitos generales dispuestos en la Ley del Sistema de Acreditación, sobre la base de la declaratoria de viabilidad técnica y funcional que se ha proporcionado; con la finalidad de garantizar la transferencia de competencias y la calidad de los servicios públicos.

El Ministerio de Educación deberá coordinar con los gobiernos locales acreditados y sus correspondientes gobiernos regionales, los mecanismos de articulación pertinentes, para la elaboración del esquema de gestión descentralizada; sobre el cual se basará el ejercicio compartido de la gestión educativa (precisándose procesos, roles y funciones por nivel de gobierno) y servirá de marco



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Presidencia Ejecutiva

**COMUNICADO N° 03-2009-OSCE/PRE**

**Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en relación con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 020-2009, hace de conocimiento de las Entidades, proveedores, usuarios del Sistema de Contrataciones del Estado y de la opinión pública en general, lo siguiente:

1. Los procesos de selección cuyas convocatorias se realizaron durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente; así como los contratos que deriven de dichos procesos se regirán por las mencionadas normas.
2. Para los actos preparatorios realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, debe tenerse en cuenta que:
  - a) Tales actos se rigen por la norma vigente al momento de su celebración, ejecución y/o aprobación.
  - b) En los casos que se cuente con Bases aprobadas y que no se haya realizado el proceso de selección correspondiente, es decir, que no se haya producido aún la convocatoria de dicho proceso, aquellas deberán adecuarse y aprobarse conforme a la normativa vigente al momento de la convocatoria del proceso.

Jesús María, marzo de 2009

PRESIDENCIA EJECUTIVA

325660-2

Nº	NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
21	F0101N0460	GALCIVITONG FORTE CON COBALTO	PERU	BIO TONG S.A.	10/02/2014
22	F033711349	CEFLORSOL 10	ARGENTINA	INTERAMERICA CORPORACION COMERCIAL SAC	10/02/2014
23	F070310236	BOLFO SHAMPOO	MEXICO	BAYER S.A.	10/02/2014
24	F0708N0258	FRONDOG	PERU	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C	10/02/2014
25	F0802N047	VALVEPP + CO 15 %	PERU	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C	10/02/2014
26	F780110020	MINERVIT NF	URUGUAY	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	10/02/2014
27	F164210146	ESTRO CHERRY	URUGUAY	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	11/02/2014
28	A010310900	PRO PLAN CHICKEN AND RICE CAT ADULT FORMULA	BRASIL	NESTLE PERU SA	11/02/2014
29	A010911623	HARTZ NUTRITION UNIVERSAL DIET FOR HAMSTERS, GERBILS, MICE & PET RATS	EEUU	HALLMARK S.A.	12/02/2014
30	A014811624	HARTZ NUTRITION BONANZA HAMSTER & GERBIL GOURMET DIET	EEUU	HALLMARK S.A.	12/02/2014
31	A080710049	MORE YEAST 100E	EEUU	MONTANA S.A.	12/02/2014
32	A170710018	STAR YEST	BRASIL	PHARTEC S.A.C.	12/02/2014
33	A170710019	HILYSES	BRASIL	PHARTEC S.A.C.	12/02/2014
34	B074350017	VACUNA TRIPLE HA	COLOMBIA	BANG S.A.	12/02/2014
35	F032011350	AURAC SOL	BRASIL	GLOBALVET S.A.C.	12/02/2014
36	F082010712	TENIAVE 10%	BRASIL	GLOBALVET S.A.C.	12/02/2014
37	F071210250	AGITA 1 GB	COLOMBIA	QUIMICA SUIZA S.A.	15/02/2014
38	A010310920	DOG CHOW ADULTOS LIGHT	ARGENTINA	NESTLE PERU SA	16/02/2014
39	A033810295	SUPLEM	BRASIL	GLOBALVET S.A.C.	16/02/2014
40	A170110020	FLORAMAX B11	ARGENTINA	PHARTEC S.A.C.	16/02/2014
41	B0110510657	COLERVEC	COLOMBIA	BANG S.A.	16/02/2014
42	F070810252	MYPET PLUS STRIP ON	BRASIL	CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.	16/02/2014
43	F0901N0111	BOVIMEC	PERU	AGROVET MARKET S.A.	16/02/2014
44	F832610037	STREPTOSUL	ECUADOR	JAMES BROWN PHARMA S.A.C.	16/02/2014
45	F834210036	CEFASPUR	ECUADOR	JAMES BROWN PHARMA S.A.C.	16/02/2014
46	F0320N1352	TILODROG-P	PERU	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	16/02/2014
47	A1307N0064	SAL-ZAP F PLUS LIQUIDO	PERU	ALLTECHNOLOGY PERU S.R.L.	16/02/2014
48	F0354N1351	AMOXIDROG C-PLUS SOLUCION ORAL	PERU	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	16/02/2014
49	A060710054	MONTEBAN 100	EEUU	MONTANA S.A.	17/02/2014
50	F0320N1353	FLORFENIDROG - F	PERU	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	17/02/2014
51	F063110182	RIMADYL TABLETAS MASTICABLES 100 MG	INDIA	PFIZER SA	17/02/2014
52	F063110183	RIMADYL TABLETAS MASTICABLES 25 MG	INDIA	PFIZER SA	17/02/2014
53	F873310038	ATTACK	ARGENTINA	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	17/02/2014



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Presidencia Ejecutiva

**COMUNICADO Nº 04 -2009-OSCE/PRE**

**CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hace de conocimiento de los proveedores y, en general, de los usuarios del Sistema de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

- Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a suscribir el o los contratos respectivos para lo cual debe presentarse, entre otros documentos, la constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, a excepción de aquellos casos señalados en la normativa sobre la materia, conforme a lo dispuesto en los artículos 137º y 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- Para el efecto, el o los postores ganadores deben solicitar la expedición de la mencionada constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes de haber quedado consentida o administrativamente firme la Buena Pro. El OSCE no expedirá constancias solicitadas fuera del plazo indicado, conforme lo dispuesto en el Artículo 282º del referido Reglamento.
- El o los ganadores de la buena pro deben tener presente que la solicitud de expedición de la referida constancia debe realizarse en el plazo señalado, independientemente del cumplimiento del procedimiento y plazos para la suscripción del contrato respectivo, previstos en el artículo 148º del mencionado Reglamento.

Jesús María, marzo de 2009

PRESIDENCIA EJECUTIVA